

16937 RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 22 de abril de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DAMEL, S. A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

ART. 1º. AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa «Damel, S. A.», dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo en las ciudades de Elche y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Alcoy (Alicante), Almería, Bilbao, Córdoba, Elche (Alicante), Espugues de Llobregat (Barcelona), Granada, Huelva, Humanes (Madrid), La Coruña, Madrid, Málaga, Manzanares (C. Real), Mérida (Badajoz), Montcada (Barcelona), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Pamplona (Navarra), Pineda de Mar (Barcelona), Puerto de Santa María (Cádiz), Reus (Tarragona), Santiago de Compostela (La Coruña), Salamanca, San Sebastián, Santander, Serría de Ter (Gerona), Sevilla, Valladolid, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villavieja (León), Vizcaya (Alava), Zaragoza, Zorandona (Murcia), y en aquellos otros Centros que en el futuro puedan crearse.

ART. 2º. AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa y a todo aquél que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidas de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ART. 3º. AMBITO TEMPORAL

a) VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Todos sus efectos se retrotraerán al día 1 de febrero de 1.987.

b) DURACION: Se pacta un período de duración de dos años contados desde el 1 de febrero de 1.987 al 31 de enero de 1.989.

ART. 4º. DENUNCIA Y PRORROGA

a) DENUNCIA: La denuncia del Convenio habrá de hacerse con la antelación de un mes respecto de la terminación del mismo.

b) PRORROGA: Si se desista de la denuncia, la prórroga del Convenio por períodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional de los doce meses anteriores.

ART. 5º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en el presente Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, -

la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pactan, supone la de la totalidad.

ART. 6º. EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los concordados anteriormente entre los representantes de la Empresa y de los trabajadores de Damel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S. A. ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Damel, S. A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ART. 7º. COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas estimadas en conjunto, compensan, en su totalidad, a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trate de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por Damel, S. A., establecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En ningún sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiera este párrafo, solo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ART. 8º. GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ART. 9º. LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ART. 10º. CATEGORIAS PROFESIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especificaciones correspondientes al mismo, le será encuadrado en la categoría adecuada a su título.

Las categorías del personal de Delegaciones se encuadrarán a la tabla comprendida en el Anexo nº 1.

La categoría de Mozo de Almacén-Repartidor con carnet de 1ª, la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

Los Auxiliares Administrativos con ocho o más años de antigüedad en la Empresa, pasarán a la categoría de Oficial 2ª, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubieran con la nueva categoría, serán absorbidas con los plus salariales.

Responsable de Centro.— A fin de que no sean perjudicados los derechos adquiridos por los empleados que cubren estos puestos, se supervisará la redacción definitiva por letrados de ambas partes, en un plazo máximo de dos meses.

ART. 11º. ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR.

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, -- recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras ésta dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes

de autorizar a ellas haya contraído matrimonio canónico o civil.

ART 129.- AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo a cada continuación se especifica:

- Para salarios hasta 61.433 ₧ =	1.915 ₧
- Para salarios hasta 72.163 ₧ =	1.801 ₧
- Para salarios hasta 82.542 ₧ =	1.691 ₧
- Para salarios hasta 92.655 ₧ =	1.576 ₧
- Para salarios hasta 102.452 ₧ =	1.464 ₧
- Para salarios de más de 102.452 ₧ =	1.351 ₧

CAPITULO TERCERO

CONCEPTOS SALARIALES

ART 130.- SALARIO PUESTO DE TRABAJO

Está compuesto por el salario base más el complemento de puesto de trabajo o complemento personal.

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 7,15 % desde el 1 de febrero de 1.987 hasta el 31 de Enero de 1.988.

ART 140.- SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 7,15 % con efectos desde el 1 de febrero de 1.987. Este salario es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla Anexo nº 1.

ART 150.- ANTIGÜEDAD

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les correspondan sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo nº 1.

ART 160.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo nº 2 queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

ART 170.- COMPLEMENTO PERSONAL

Es aquel que percibe el personal Técnico y Administrativo y el de Talleres.

ART 180.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Estos pagos se abonarán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado) o complemento personal. Al personal en rotación se les completará.

ART 190.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.987, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.988 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, al correspondiente (425 días de salario base más antigüedad). Al personal en rotación se le completará.

ART 200.- INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

a) Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.

b) De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.

Portería y Vigilancia y Limpieza, se incrementa al 25 %, y en Carga y Descarga, al 35 %

La prima semanal del personal de Limpieza,

será incrementado asimismo en 200 Ptas. en concepto de plus especial.

c) De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

ART 210.- PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

El estado Plus se percibirá por el personal del Centro de Trabajo de Carrón.

La cuantía estará integrada por 119 más 59 Ptas.

Las 119 Ptas. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 59 Ptas. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, asistencia y permanencia durante todo el período computable, que será de siete días.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 59 Ptas. devengadas dentro del mismo período.

ART 220.- NOCTURNIDAD

Todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 50 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

El personal de portería cobrará por las horas consideradas nocturnas de los domingos, la prima doble y el 50 % de nocturnidad.

Las horas consideradas nocturnas de los restantes días, se cobrarán con la prima sencilla y el 50 % de nocturnidad.

En las horas consideradas nocturnas de los días festivos, el 50 % de nocturnidad queda compensado con el cobro de la prima cuadruple.

ART 230.- PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Lo percibirán los Administrativos que ocupen puestos de los procedentes de José María Duck, a razón de 50 céntimos por cada 100 Ptas. de sueldo base, más complemento personal, siempre que se trabaje a jornada partida y hasta un tope salarial de 56.189 Ptas. A partir de dicha cifra el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y se recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ART 240.- PLUS DE MECANIZACION

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadores o en perforación y telefonistas, a razón de 25 céntimos por cada 100 Ptas. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios de 1 de febrero de 1.987.

ART 250.- PRIMA DE CONDUCCION

Se incrementa en el 7,15 % de forma inmediata y con carácter retroactivo al 1 de febrero de 1.987.

ART 260.- INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos, una vez incrementado el 7,15 % para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Admvs. 1.070 Ptas./día; Oficiales Admvs. de 1º y 2º, 827 Ptas./día y auxiliares Admvs. 584 Ptas./día.

ART 270.- AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de primera necesidad de 2.251 Ptas. mensuales.

ART 280.- QUEBRANTO DE MONEDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ART 290.- REVISION SALARIAL

Si una vez conocido el I.P.C. de este año 1.987 ha resultado ser superior al 7,15 pactado como incremento, se abonarán

las diferencias con efectos desde el 1 de febrero de 1.987.

Para el próximo año 1.988, el incremento salarial pactado se realizará de la siguiente forma:

El 1 de febrero se incrementarán todos los conceptos económicos existentes, en una cuantía igual al I.P.C. que prevén el Gobierno para 1.988 más 1 punto y en Enero de 1.989 se abonará otro punto con efectos 1 de febrero de 1.988.

Si en este mes de Enero se constata oficialmente que el I.P.C. del año transcurrido ha sido superior al previsto, se abonarán las diferencias con efecto 1 de febrero de 1.988, de manera que en todo caso se percibe el I.P.C., oficialmente constatado por el I.A.E., más dos puntos.

ART 100. PERSONAL EN ROTACION

Al personal que esté prestando trabajo efectivo en la Empresa y se halle afectado por un expediente de desempleo parcial, autorizado por la Autoridad Laboral competente, le serán abonadas las percepciones de desempleo temporalmente, como pago delegado, y percibirá, como complemento, una cantidad equivalente a la diferencia entre éste y la remuneración que correspondería a su trabajo efectivo, promediando, a tal efecto, el puesto de la última semana trabajada y el P.A.P., así como la prima de los últimos tres meses trabajados.

Se le abonará, a los mismos efectos, la primera necesidad y la ayuda familiar económica completas, en la primera semana siguiente a la del cierre del mes.

Le serán abonadas también completas las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre.

La gratificación extraordinaria de Marzo se le abonará en las mismas condiciones que si estuviese trabajando.

Las percepciones de este personal en caso de enfermedad o accidente le serán abonadas en las mismas condiciones establecidas en el artículo 33 para todo el personal.

ART 112. PACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS

Todo pacto económico colectivo que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio, no será válido sino ha sido pactado con el Comité de Empresa. El incremento individual será notificado al Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS ASISTENCIALES

ART 122. ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

La Empresa garantiza en esta situación, el valor puesto de trabajo integrado por el salario base, complemento personal o de puesto de trabajo y antigüedad si correspondiere, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980 de 11 de Enero, la Empresa abonará, en las mismas condiciones que los tres primeros días por su cuenta, los días cuarto a séptimo inclusive en los casos de enfermedad común o accidente no laboral y los días 40 a 208 inclusive en los supuestos de baja por intervención quirúrgica y de baja obligatoria de catorce semanas que la ley establece para alumbramiento.

ART 136. INVALIDEZ Y MUERTE

Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural	960.000 Pts.
- Invalidez permanente absoluta	960.000 Pts.
- Muerte por accidente	1.920.000 Pts.
- Muerte por accidente de circulación	2.880.000 Pts.

ART 142. FONDO DE ASISTENCIA

La Empresa aportará 400.000 Pts. a este fondo, que será utilizado exclusivamente para determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como prótesis orto-

pédicas, gafas y otros, y será administrado por el Comité de Empresa y el Gabinete Social. El dinero procedente de los descuentos de Primas por defectos de calidad seguirá siendo utilizado por el Comité para gastos de desplazamiento en representación de los trabajadores, en tanto persista la situación excepcional por la que atraviesa la Empresa.

En los casos en que algún operario necesariamente tuviera que hacer rehabilitación y en tanto la Seguridad Social no le facilite este Servicio, la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para que no se retrase esta rehabilitación, bien directa o indirectamente.

ART 150. SUBVENCION DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUICOS

Se fija en 55.000 Pts. mensuales para apoyo y subvención de los hijos de los trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituirá una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social.

Se estudiará la necesidad de los afectados a fin de que esta cantidad pueda incrementarse con arreglo a las necesidades que puedan surgir.

ART 150 Bis).- AYUDAS POR HIJOS

CON ESTUDIOS A PARTIR DE E.G.B.: Ambas partes se comprometen a designar una Comisión formada por el Asistente Social de la Empresa y dos representantes de la parte social, a fin de estudiar la problemática de este colectivo.

EN E.G.B.: La Empresa abonará el 30 % del coste de matrícula y libros de E.G.B. a los trabajadores que tengan hijos cursando estos estudios.

La cuantía se fija en 1.500 Pts. promedio por hijo aproximadamente. Se harán efectivas entre los meses de Junio a Septiembre.

CAPITULO QUINTO

HORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ART 160. HORAS EXTRAS

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorporará como Anexo nº 2.

ART 172. JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichas jornadas y horarios. La Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes con aras de lograr una mayor productividad.

La jornada laboral en cómputo horario anual, será de 1.800 horas de presencia en la Empresa y en base a ella se confeccionarán los calendarios.

ART 182. VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán 30 días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

- 21 días naturales consecutivos entre los meses de Julio y Septiembre, inclusivos.

El resto para compensar posibles puentes y los que excedan, a convenir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de talleres, las disfrutará en dos turnos de 21 días, uno se iniciará el de Junio y el otro el de Agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno en Navidad y el otro a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones, se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los 21 días naturales consecutivos, 15 se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo - del mes anterior trabajado, incrementado por la prima e incentivo promedio alcanzado en ese mes, con un mínimo del 16 %.

Los días laborables se abonarán con PAB y PJP, asimismo se abonarán en talre días el plus de mecanización a aquellos personas que por aplicación del art. 24 de este Convenio le perciban.

Los días no laborables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán solo a valor puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre y sentencia jurisprudencial.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, - en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantease nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

ART 398.- LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta 21 días, uniendo a esta licencia 6 días más a cuenta del período normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el momento establecida, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave y fallecimiento de pariente hasta 2º grado de consanguinidad o cónyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la Empresa.

- En los mismos casos y cuando se trate de pariente de - hasta 2º grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, ampliables a cuatro si fuere preciso desplazarse.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

- Cuando conste en esta norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y en su compensación económica.

- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en - más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a - la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

Durante estos permisos retribuidos las percepciones económicas serán las mismas que las que se percibirían por día - realmente trabajado, incluyendo plusones e incentivos que correspondan.

ART 400.- MATERNIDAD Y ESTUDIOS

Maternidad

En caso de maternidad y a solicitud de uno u otro cónyuge, cuando ambos trabajen en la Empresa, o a solicitud de la madre cuando sea ella la que trabaje en la misma, se concederá una excedencia máxima de tres años, para cuidado de los hijos, con reintegro automático.

Dicha excedencia se concederá en todo caso, previa solicitud cuando se trate de personal masculino y femenino de mano de obra directa y personal femenino técnico y administrativo.

Al personal masculino técnico y administrativo se le concederá siempre que la Empresa pueda sustituir a los peticionarios. En cualquier caso, antes de fijar el criterio sobre posibilidad de sustitución, la Empresa escuchará a los representantes legales de los trabajadores.

Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho, deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

ART 401 B1B).- EXCEDENCIAS ESPECIALES

Se establece un sistema de excedencias especiales de 6, 12 y 18 meses que quedarán supeditadas a una posible prórroga del Plan de Viabilidad y rotación del personal.

No se concederán las mismas cuando el período de vigencia sea superior a lo que falte para que finalice el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la - concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no exceda el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa le concederá dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la - Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reintegro automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y Centro de Trabajo en las mismas condiciones que - regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida la misma.

CAPÍTULO SEXTO

CLAUSULAS ESPECIALES

ART 410.- DETENCIÓN DE TRABAJADORES

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45 - G.

ART 420.- ASAMBLEA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o - complementen.

ART 430.- INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ART 440.- FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

ART 450.- GUARDERIA

La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería laboral. El Gabinete Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

ART 450 Bis). POLIEMPRESIVO

La Empresa instalará dentro del recinto de la fábrica, un campo de fútbol, una pista de tenis de esmerilado y una de baloncesto.

ART 460. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJOA) De fabricación:

En caso de que el personal de fábrica, en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior, por necesidades de la producción, se respetará el valor del puesto anterior siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en seis bloques acumulativos de cuatro semanas, bien sean, cada uno de estos seis bloques, continuados o alternos.

B) Delegaciones Comerciales:

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio, durante el período de adaptación al nuevo trabajo cuya duración se establece en un mes.

ART 465 Bis). VACANTES DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

Al producirse una vacante de personal técnico o administrativo y exista personal reconvertido que reune las condiciones requeridas por el puesto, ocupará la misma aquél que sea más antiguo en la Empresa.

Los criterios para estudiar las condiciones requeridas, así como si se reúnen o no éstas, se estudiará por una comisión con participación de Empresa y representantes legales.

ART 474. REVISIÓN MÉDICA

La misma se ampliará al análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales se les revisará periódicamente y se les hará un electroencefalograma una vez al año, al menos.

ART 480. JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad de jornada continuada en todos aquellos puestos que sea factible implantarla. Asimismo y en aquellos puestos donde no sea posible esta jornada para todos los días, la Empresa estudiará la posibilidad de concederla para los viernes. Se estudiará en el plazo de 2 meses.

ART 490. VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa irá aplicando los resultados de la valoración efectuada en los puestos de Técnicos y Administrativos en los términos pactados con los representantes de los trabajadores y recogidos en las oportunas Actas.

Los niveles de sueldo mínimo quedarán establecidos por el propio sistema de valoración que fija estos mínimos en función del puesto de trabajo.

Se procederá a revisar en el plazo de dos meses, las categorías del personal de fábrica, una vez presentado por el Comité el estudio pertinente.

ART 500. DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de cartelos y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que en los centros de trabajo de más de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquél, la representación del Sindicato

se será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien represente y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación -- que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será nulo por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyectos y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegado de Personal y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, -- hasta la liberación total de alguna de los miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la Empresa.

Los miembros del Comité y Delegados Sindicales tendrán -- hasta un 20 por 100 de horas mensuales acumulables trimestralmente.

ART 510. JUBILACIÓN ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los 60 años y antes de cumplir los 65, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisface la correspondiente Seguridad Social del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le correspondiera en ese momento. La cantidad que resulte quedará inmovilizable durante el período que exista hasta el momento que el empleado desista en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de 65 años o fallezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio sin que en ningún caso queden mermodos los derechos adquiridos por los jubilados.

Asimismo, la Empresa y el Comité estudiarán cualquier otra forma de jubilación que pueda resultar más beneficiosa.

ART 520. IGUALDAD DE DERECHOS

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

ART 530. KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONÓMICAS

La Empresa actualizará la tabla de kilometraje una vez -- por año en el mes de febrero y la repercusión de la gasolina -- cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquélla en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la ta

sación parcial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplea al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea resbolsado de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y hallándose éste al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En accidentes fortuitos y no imputables al conductor los daños serán de cuenta de la Empresa.
- b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor, sin que ésta constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- c) Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

ART 54º. COMISION PARITARIA INTERPHITADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro, de la misma comisión, por la Empresa. También se citarán, para el caso de que fueran necesarios, -- por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo ambas representaciones podrán incorporar un asesor y un técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente convenio.

Los acuerdos de la comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

ART 55º. ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección será y considerará los criterios del Comité en las siguientes materias:

a) Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.

Reestructuración de departamentos y cambio de puestos de trabajo.

Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones del vendedor correspondiente a los siguientes: Ruta de Mayor, ruta de Promotor, ruta de Detallista y ruta de Exhibición.

b) Asimismo la Empresa informará al Comité y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto el Comité como los Delegados de personal, asuman el compromiso moral de combatir los problemas citados.

c) El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de libranza y vacaciones junto con el personal de fabricación, consolida este derecho. Respecto al resto del personal de mantenimiento, se estudiará con el Jefe de División de Talleres su calendario.

Se estudiará en el plazo de dos meses la posibilidad de que el personal de Talleres que libra de lunes a viernes, libere los sábados.

ART 55º Bis). NORMAS PARA LAS RELACIONES COMITE-EMPRESA

Se redactará un borrador para ser aprobado por las partes recogiendo los acuerdos alcanzados hasta el momento presente y

en ningún caso se contravendrán los derechos existentes.

ART 56º. COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros en cuya composición intervendrán siete miembros del Comité del Centro de Trabajo de Fiches, de los que dos serán representantes de Técnicos y Administrativos y uno en representación de los delegados de personal de las distintas delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ART 57º. COMISION PARITARIA MEDIADORA

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes del Comité y Delegados de personal a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio de los despidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, si que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será oído en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal mercantil, por retirada del carnet de conducir.

ART 58º

La Comisión negociadora del presente Convenio está integrada de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por once miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICION FINAL.- LEGITIMACION

Ambas partes componentes de la Comisión negociadora, se reconocen mutuamente capacidad legal para pactar el presente Convenio.

Elche a veintidós de Abril de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO I

Tabla de Salarios Convenio Empresa.

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Gerente	01	75.041
Licenciados	01	75.041
Médico (media jornada)	01	37.520
Técnicos	02	64.628
Jefe de Sección	03	64.628
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	48.470
Jefe de 1ª de Organización	01	75.061
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	62.254
Encargado general	03	60.467
Encargado de Sección	04	58.184
Ayudante Técnico	04	52.125
Auxiliar de Laboratorio	07	48.005
Técnico de 2ª de Organización	05	58.184
Procesos de Datos		
Jefe Proceso de Datos	02	68.806
Jefe de Análisis	03	65.594
Jefe de Explotación	03	65.594
Analista	03	62.254
Programador	03	54.357
Jefe de Operación	03	54.357
Operador	05	52.125
Supervisor Perforistas	05	54.357
Perforista	07	48.005
Operador Terminal	07	48.005
Administración		
Jefe Admón. de 1ª	03	68.806
Jefe Admón. de 2ª	03	64.624
Oficial Admón. de 1ª	05	58.184
Oficial Admón. de 2ª	05	52.125
Auxiliar Administrativo	07	48.005
Aspirante Admto. tercer año	11	37.529
Aspirante Admto. segundo año	12	29.188
Aspirante Admto. primer año	12	25.021
Telefonista	07	48.005
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	68.806
Inspector de Ventas	04	64.624
Vendedor de Autoventa	05	50.688
Viajante	05	50.688
Vendedor Autoventa Analista	05	50.688
Obreros		
Oficial 1ª Producción	08	1.740
Oficial 2ª Producción	08	1.603
Oficial 1ª Prunista	08	1.740

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Obreros		
Oficial 2º Prestista Especialista	08	1.603
Ayudante	09	1.508
Ayudante	09	1.508
Oficial 2º Impresor	08	1.603
Oficios Auxiliares		
Oficial 1º Mecánico	08	1.740
Oficial 2º Mecánico	08	1.603
Oficial 1º Electricista	08	1.740
Oficial 2º Electricista	08	1.603
Ayudante Oficinas varios	09	1.508
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.416
Aprendiz de tercer año	11	972
Aprendiz de segundo año	12	838
Aprendiz de primer año	12	698

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Oficios Auxiliares		
Chofer de 1º	08	1.740
Chofer de 2º	08	1.603
Carpintero de 1º	08	1.740
Carpintero de 2º	08	1.603
Subalternos		
Personal de Limpieza	10	1.508
Mozo Almacenero Repartidor	06	1.546
Mozo Almac. Repart. Carnet 1º	06	1.603
Mozo de Almacén	06	1.546
Repartidor-Chofer	06	1.740
Almacenero de 1º	06	1.603
Almacenero de 2º	06	1.508
Vigilante	06	1.508
Ordenanza	06	1.508

Trienios, Antigüedad y Porcentajes correspondientes

Categoría	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %	36 %	42 %	48 %	54 %	10 o más 60 %
Oficial 1º Producción	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Oficial 2º Producción	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Oficial 1º Prestista	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Oficial 2º Prestista	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Especialista	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80
Ayudante	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80
Ayudante	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80
Oficial 1º Mecánico	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Oficial 2º Mecánico	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Oficial 1º Eléctrico	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Oficial 2º Eléctrico	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Ayudante Ofic. Varios	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80
Aprendiz mayor 18 años	22,32	44,64	66,96	89,28	111,60	133,92	156,24	178,56	200,88	223,20
Chofer de 1º	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Chofer de 2º	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Carpintero de 1º	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Carpintero de 2º	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Personal de Limpieza	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80
Repartidor-Chofer	24,37	48,74	73,11	97,48	121,85	146,22	170,59	194,96	219,33	243,70
Almacenero de 1º	27,43	54,86	82,29	109,72	137,15	164,58	192,01	219,44	246,87	274,30
Almacenero de 2º	25,26	50,52	75,78	101,04	126,30	151,56	176,82	202,08	227,34	252,60
Vigilante	23,78	47,56	71,34	95,12	118,90	142,68	166,46	190,24	214,02	237,80

ANEXO II

Puesto	PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRA-		
	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.782,95	568,02	702,03
172	1.929,45	606,48	759,72
175	1.959,46	614,35	771,51
178	1.989,46	622,23	783,35
181	2.019,48	630,11	795,17
183	2.039,48	638,06	807,04
185	2.059,49	646,02	818,81
186	2.069,49	654,04	830,66
187	2.079,49	662,07	842,51
188	2.089,51	670,11	854,35
189	2.099,51	678,12	866,28
190	2.109,51	686,17	878,15
192	2.129,51	694,20	890,00
195	2.159,52	702,26	901,85
196	2.169,52	710,30	913,73
199	2.199,54	718,38	925,60
200	2.209,54	726,40	937,50
202	2.229,54	734,46	949,40
205	2.259,55	742,51	961,30

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
207	2.279,57	750,59	973,20
208	2.289,57	758,64	985,10
209	2.299,57	766,68	997,00
210	2.309,57	774,73	1008,90
211	2.319,57	782,77	1020,80
212	2.329,58	790,82	1032,70
213	2.339,58	798,86	1044,60
214	2.349,59	806,91	1056,50
215	2.359,59	814,96	1068,40
216	2.369,60	823,00	1080,30
217	2.379,60	831,05	1092,20
218	2.389,60	839,10	1104,10
219	2.399,60	847,15	1116,00
220	2.409,60	855,20	1127,90
221	2.419,61	863,25	1139,80
222	2.429,61	871,30	1151,70
223	2.439,62	879,35	1163,60
224	2.449,62	887,40	1175,50
225	2.459,63	895,45	1187,40
226	2.469,63	903,50	1199,30

Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinario	Precio Hora Extra Nocturno	Puesto	Precio Diario	Precio Hora Extraordinario	Precio Hora Extra Nocturno
227	2.479,63	650,91	976,37	300	3.209,87	842,99	1.263,89
228	2.489,63	653,52	980,28	301	3.219,88	845,21	1.267,82
229	2.499,63	656,15	984,23	302	3.229,88	847,84	1.271,76
230	2.509,64	658,78	988,17	303	3.239,89	850,47	1.275,71
231	2.519,64	661,40	992,10	304	3.249,89	853,09	1.279,64
232	2.529,65	664,03	996,05	305	3.259,89	855,72	1.283,58
233	2.539,65	666,66	999,99	306	3.269,89	858,35	1.287,53
234	2.549,65	669,28	1.003,92	307	3.279,90	860,97	1.291,46
235	2.559,66	671,91	1.007,87	308	3.289,90	863,60	1.295,40
236	2.569,66	674,54	1.011,81	309	3.299,90	866,23	1.299,35
237	2.579,66	677,16	1.015,74	310	3.309,91	868,85	1.303,28
238	2.589,66	679,79	1.019,69	311	3.319,91	871,48	1.307,22
239	2.599,67	682,42	1.023,63	312	3.329,91	874,11	1.311,17
240	2.609,68	685,04	1.027,56	313	3.339,92	876,73	1.315,10
241	2.619,68	687,67	1.031,51	314	3.349,92	879,37	1.319,06
242	2.629,68	690,29	1.035,44	315	3.359,92	881,97	1.322,98
243	2.639,68	692,92	1.039,38	316	3.369,92	884,60	1.326,90
244	2.649,69	695,55	1.043,33	317	3.379,93	887,23	1.330,85
245	2.659,69	698,16	1.047,24	318	3.389,93	889,85	1.334,78
246	2.669,69	700,79	1.051,19	319	3.399,94	892,48	1.338,72
247	2.679,69	703,42	1.055,13	320	3.409,94	895,11	1.342,67
248	2.689,69	706,04	1.059,06	321	3.419,94	897,73	1.346,60
249	2.699,71	708,67	1.063,01	322	3.429,95	900,36	1.350,54
250	2.709,71	711,30	1.066,95	323	3.439,95	902,99	1.354,49
251	2.719,71	713,92	1.070,88	324	3.449,95	905,61	1.358,42
252	2.729,72	716,55	1.074,83	325	3.459,95	908,24	1.362,36
253	2.739,72	719,18	1.078,77	326	3.469,96	910,86	1.366,29
254	2.749,72	721,80	1.082,70	327	3.479,97	913,49	1.370,24
255	2.759,72	724,43	1.086,65	328	3.489,97	916,12	1.374,18
256	2.769,72	727,05	1.090,58	329	3.499,97	918,75	1.378,13
257	2.779,72	729,68	1.094,52	330	3.509,97	921,37	1.382,06
258	2.789,74	732,31	1.098,47	331	3.519,98	923,99	1.385,99
259	2.799,74	734,93	1.102,40	332	3.529,98	926,61	1.389,92
260	2.809,74	737,56	1.106,34	333	3.539,98	929,24	1.393,86
261	2.819,74	740,19	1.110,29	334	3.549,98	931,87	1.397,81
262	2.829,75	742,81	1.114,22	335	3.559,98	934,49	1.401,74
263	2.839,75	745,43	1.118,15	336	3.570,00	937,12	1.405,68
264	2.849,75	748,06	1.122,09	337	3.580,00	939,75	1.409,63
265	2.859,75	750,60	1.125,90	338	3.590,00	942,37	1.413,56
266	2.869,76	753,23	1.129,97	339	3.600,00	945,00	1.417,50
267	2.879,76	755,84	1.133,91	340	3.610,01	947,63	1.421,45
268	2.889,77	758,46	1.137,84	341	3.620,01	950,25	1.425,38
269	2.899,77	761,09	1.141,79	342	3.630,01	952,88	1.429,32
270	2.909,77	763,71	1.145,72	343	3.640,01	955,51	1.433,27
271	2.919,78	766,34	1.149,66	344	3.650,01	958,13	1.437,20
272	2.929,78	768,97	1.153,61	345	3.660,03	960,76	1.441,14
273	2.939,78	771,60	1.157,54	346	3.670,03	963,38	1.445,07
274	2.949,78	774,22	1.161,48	347	3.680,03	966,01	1.449,02
275	2.959,79	776,85	1.165,43	348	3.690,03	968,64	1.452,96
276	2.969,80	779,47	1.169,36	349	3.700,03	971,26	1.456,89
277	2.979,80	782,10	1.173,30	350	3.710,04	973,88	1.460,82
278	2.989,80	784,73	1.177,25				
279	2.999,80	787,35	1.181,18				
280	3.009,80	790,07	1.185,11				
281	3.019,81	792,70	1.189,05				
282	3.029,81	795,32	1.192,98				
283	3.039,81	797,95	1.196,93				
284	3.049,82	800,57	1.200,86				
285	3.059,82	803,20	1.204,80				
286	3.069,83	805,83	1.208,75				
287	3.079,83	808,45	1.212,68				
288	3.089,83	811,08	1.216,62				
289	3.099,83	813,71	1.220,57				
290	3.109,84	816,33	1.224,50				
291	3.119,84	818,96	1.228,44				
292	3.129,84	821,59	1.232,39				
293	3.139,85	824,21	1.236,32				
294	3.149,86	826,84	1.240,26				
295	3.159,86	829,47	1.244,21				
296	3.169,86	832,09	1.248,14				
297	3.179,86	834,71	1.252,07				
298	3.189,86	837,33	1.256,00				
299	3.199,87	839,96	1.259,94				

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES		
SALARIO BASE COMP. PERSONAL		PRECIO
54,373		475,76
56,009		490,08
57,091		499,55
57,593		503,94
59,108		517,19
59,310		518,96
60,925		533,09
61,126		534,83
61,501		538,13
62,698		546,86
62,894		550,33
64,287		562,51
64,885		567,74
65,283		571,23
65,609		574,08
68,553		599,84
71,130		622,39

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
73.004	646,66
76.131	666,15
79.089	692,03
81.654	714,47
84.415	738,63
87.176	762,79
89.740	785,23

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD PARA LAS DELEGACIONES

Tramos y porcentajes			Valor antigüedad
1	6	0,00875	(6 % salario Convenio)
2	12	0,00875	(12 % " ")
3	18	0,00875	(18 % " ")
4	24	0,00875	(24 % " ")
5	30	0,00875	(30 % " ")
6	36	0,00875	(36 % " ")
7	42	0,00875	(42 % " ")
8	48	0,00875	(48 % " ")
9	54	0,00875	(54 % " ")
10 o más	60	0,00875	(60 % " ")

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
53.760	470,40	705,60
54.780	479,33	719,00
55.193	482,94	724,41
55.930	489,39	734,09
56.213	491,86	737,79
56.805	497,04	745,56
57.072	499,38	749,07
57.696	504,84	757,26
57.793	505,69	758,54
58.291	510,05	765,08
58.904	515,41	773,12
59.111	517,22	775,81
59.307	518,94	778,41
59.527	520,86	781,29
60.379	528,32	792,48
61.326	536,60	804,90
62.099	543,37	815,06
62.833	549,79	824,69
63.005	551,29	826,94
63.095	552,08	828,12
63.174	552,77	829,16
63.575	556,28	834,42
64.205	561,79	842,69
64.486	564,35	846,38
65.680	574,70	862,05
66.278	579,93	869,90
67.813	593,36	890,04
68.068	595,60	893,40
68.361	598,16	897,24
68.724	601,34	902,01
69.345	606,77	910,16
71.092	622,06	933,09
71.522	625,82	938,73
72.118	631,03	946,55
72.515	634,51	951,77
74.099	648,37	972,56
74.341	650,48	975,72
76.146	666,28	999,42
76.721	671,31	1.006,97
77.904	681,66	1.022,49
79.286	693,75	1.040,63
79.957	699,62	1.049,43

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
82.639	723,09	1.084,64
84.907	742,94	1.114,41
87.766	767,95	1.151,93
88.754	776,60	1.164,90

ANEXO III

CATEGORIA	COMIDA	CENA	PERNOCTA	TOTAL
Vendedores, Vend. Autoven- ta, Promotor Vendedor de MayoF, Vendedor Autoven- ta Analista, Auxiliar Ad- mivo., Oficial de 2º ad- mivo., Ayudante de Ofi- cios varios, Mozo de Al- macén, Ordenanza, Repar- tador, Almacenero y Mecá- nico	827	553	1.562	2.942
Oficial 1º Admivo., Jefe de Admón. y Jefe de Ven- tas	1.047	698	1.995	3.740
Delegados	1.120	735	2.133	3.988

ANEXO IV

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal citado en el artículo 25 del presente Convenio.

Son condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 300 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidente de tráfico imputable al posible percceptor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido averías al vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 386 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículo tipo -- "Citroen A-K", "Minis", o similares.
- 1.947 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículo tipo -- "DKW", "AVIA" o similares.

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio	Paga Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salario Hora Anual
Técnicos titulados					
Gerentes (media jornada)	900.727	150.122	88.265	1.139.114	612,84
Licenciados	900.727	150.122	88.265	1.139.114	612,84
Médicos (media jornada)	590.384	75.044	44.125	709.553	316,43
Técnicos	775.536	129.258	75.987	980.781	544,88
Jefes de Sección	775.536	129.258	75.987	980.781	544,88
A.T. (tres cuartos jornada)	581.660	96.940	57.044	735.644	408,65
Jefe 1º Organización	900.727	150.122	88.265	1.139.114	612,84
Técnicos no titulados					
Maestro de Taller	747.048	124.508	73.203	944.759	524,86
Encargado General	723.604	120.834	71.911	916.349	510,24
Encargado de Sección	700.608	116.768	68.650	886.026	492,21
Ayudante técnico	623.500	104.250	61.241	790.001	430,46
Auxiliar de Laboratorio	576.056	96.010	56.445	728.511	404,73
Técnico Organización 2º	700.608	116.768	68.650	886.026	492,21
Proceso de Datos					
Jefe Proceso Datos	825.672	137.612	80.907	1.044.191	580,10
Jefe de Análisis	787.128	131.168	77.110	995.406	553,02
Jefe de Explotación	787.128	131.168	77.110	995.406	553,02
Analista	747.048	124.508	73.203	944.759	524,86
Programador	692.372	108.712	61.621	862.605	477,00
Jefe de Operación	692.372	108.712	61.621	862.605	477,00

Categorías	Convencia	Penas Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Solar. Hora Anual
Operador	625.500	104.250	61.241	791.041	439,46
Supervisor Perfor.	625.272	104.252	61.631	822.609	457,00
Perforista	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Operador Terminal	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Administración					
Jefe Admón. de 14	825.672	137.612	80.907	1.044.191	560,10
Jefe Admón. de 20	775.536	129.256	75.991	980.783	544,87
Oficial Admón. de 18	700.608	116.768	68.650	886.026	492,23
Oficial Admón. de 24	625.308	104.250	61.231	791.041	439,46
Asesista Administrativa	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Aspirante Admón. 3º año	450.348	75.058	44.126	569.532	316,40
Aspirante Admón. 2º año	350.256	58.176	34.322	442.554	246,08
Aspirante Admón. 1º año	300.232	50.042	29.420	379.734	210,93
Telefonista	576.060	96.010	56.445	728.515	404,73
Mercantiles					
Jefe de Ventas	825.672	137.612	80.907	1.044.191	560,10
Inspector de Ventas	775.536	129.256	75.991	980.783	544,87
Vendedor de Autoventa	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Viajante	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Vendedor Autor. Analista	608.256	101.376	59.608	769.234	427,35
Obreros					
Oficial 1ª Produc.	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Produc.	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Oficial 3ª Produc.	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Preparada	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Capatazista	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ayudante	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Oficial 1ª Inmóvil	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Servicios Auxiliares					
Oficial 1ª Mecánico	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Electricista	635.100	104.395	62.093	801.588	445,32
Oficial 2ª Electricista	585.095	96.170	57.213	738.488	410,27
Ayudante Oficina Varías	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ayudante mayor 18 años	416.840	84.960	49.834	551.634	302,01
Aprendiz de tercer año	354.780	58.320	34.707	447.807	248,78
Aprendiz de segundo año	305.870	50.280	29.937	386.067	214,48
Aprendiz de primer año	254.770	41.880	24.900	321.550	178,63
Chofer de 18	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Chofer de 24	585.095	96.180	57.212	738.487	410,27
Carpintero de 14	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Carpintero de 20	585.095	96.180	57.212	738.487	410,27
Subalternos					
Personal Limpieza	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Moza Almacén Report.	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Moza Almacén Report. carnet	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Repartidor-Chofer	564.290	92.760	55.179	712.229	395,68
Almacenero de 14	635.100	104.400	62.093	801.593	445,32
Almacenero de 24	585.095	96.180	57.212	738.488	410,27
Moza de Almacén	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Vigilante	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95
Ordenanza	550.420	90.480	53.824	694.724	385,95

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16938 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D», expediente número 736, otorgado por Decreto 3597/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976), fue renunciado por sus titulares «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), «Denison Mines España, Ltd.» (DENISON), y «Petro-Canadá Española, Sociedad Anónima» (PETRO-CANADA).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montanazo-D», cuya superficie viene definida en la Orden de 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), por la que se concedió la primera prórroga.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.-Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de

hidrocarburos y de la Orden de 21 de noviembre de 1983, por la que se concedió la primera prórroga al permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16939 ORDEN de 5 de junio de 1987 sobre extinción del permiso de investigación denominado «Mero».

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Mero», expediente número 1.318, otorgado por Real Decreto 3540/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1984), se extinguió por renuncia de sus titulares «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Denison Mines España Limited» (DENISON).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara extinguido, por renuncia de sus titulares, el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Mero», expediente 1.318, y cuya superficie viene definida en el Real Decreto 3540/1983, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1984), por el que fue otorgado el permiso.

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento que la desarrolla, el área extinguida revierte al Estado y si en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el Estado no sacara su adjudicación a concurso, o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la citada Ley no ejerciese las facultades de continuar la investigación por sí mismo se considerará franca y registrable.

Tercero.-Los titulares deberán ejecutar en el permiso DELTA E con independencia de los compromisos que dicho permiso tenga contraídos, una campaña sísmica de 200 kilómetros que se extingue del permiso que por esta Orden se extingue.

Cuarto.-Las garantías constituidas para responder de las obligaciones contraídas en el permiso que por esta Orden se extingue quedan afectas a las constituidas para responder de las obligaciones contraídas en el permiso DELTA E.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

16940 RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un autómata programable industrial, fabricado por «Gould», en sus instalaciones industriales ubicadas en «Sharp Nigata Electronic», Japón.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática, la solicitud presentada por «Controlmatic Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Altos Hornos, número 30, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de un autómata programable industrial, fabricado por «Gould», en sus instalaciones industriales ubicadas en «Sharp Nigata Electronic», Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E860744011, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-86/204/M-4319, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2706/1985, de 27 de diciembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GAP-0008, con fecha de caducidad del día 16 de marzo de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del día 16 de marzo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación: